

CODIGO DE ETICA DE HIPNOTERAPEUTAS

Artículo 1: La hipnosis terapéutica tiene como fin servir como instrumento del desempeño del hipnoterapeuta.

Artículo 2: La actividad del hipnoterapeuta se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democrática establecidos en el Estado Panameño.

Artículo 3: En el ejercicio de la hipnosis terapéutica se tendrá en cuenta las normas explícitas e implícitas, que rigen en el entorno social en que se aplica, considerándolas como elementos de la situación y valorando las consecuencias que la conformidad o desviación respecto a ellas puedan tener en su quehacer profesional.

Artículo 4: El hipnoterapeuta rechazará toda clase de impedimentos o limitaciones a su independencia profesional y al legítimo ejercicio de su profesión, dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

Artículo 5: El hipnoterapeuta se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, sinceridad para con los clientes, competencia profesional, solidez de la fundamentación teórica científica.

Artículo 6: El hipnoterapeuta no realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas. La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional de los hipnoterapeutas.

Artículo 7: El hipnoterapeuta respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

Artículo 8: Respecto a la prestación de sus servicios el hipnoterapeuta no hará ninguna discriminación de personas por razón, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

Artículo 9: Especialmente en sus informes escritos, el hipnoterapeuta será sumamente cauto, prudente y crítico, ajustándose al código de ética de su respectiva profesión frente a nociones que fácilmente degeneran en etiqueta devaluadora y discriminatoria, del género de normal/ anormal, adaptado o inteligente/ deficiente.

Artículo 10: El miembro de la Asociación Panameña de Hipnosis Terapéutica deberá velar y procurar siempre el bienestar del paciente o del sujeto bajo investigación científica, en donde deberá utilizar un nivel máximo de profesionalismo cuando utilice las técnicas hipnóticas tanto en la práctica clínica como en la investigativa.

11.1 Las normas aceptadas que guían las profesiones de psicología, medicina y odontología en Panamá, dentro del marco profesional o científico, deberán prevalecer en el uso de las técnicas de hipnosis terapéutica.

Artículo 12. La hipnosis es considerada como una técnica auxiliar a otras formas de manejos o esfuerzos clínicos, por tanto no es aceptada como manejo exclusivo para el manejo clínico o investigativo.

12.1 Para poder practicar la hipnosis es necesario tener la idoneidad dentro de su respectiva profesión (psicología, medicina y odontología) así mismo como la idoneidad como hipnoterapeuta.

12.2 El/ la miembro debe guardar y aceptar los postulados éticos y científicos del consejo de su profesión de origen.

Artículo 13: Cada artículo deberá limitar su práctica de la hipnosis tanto clínica como científica al área de su competencia profesional definida por sus normas profesionales de su respectivo campo.

Artículo 14: La hipnosis no se podrá emplear como forma de entretenimiento.

14.1 Ningún hipnoterapeuta podrá ofrecer servicios de entretenimiento ni colaborar con ninguna persona o agencia que se dedique al entretenimiento público. No se podrán utilizar con fines comerciales y propagandísticos.

Artículo 15: El hipnoterapeuta no apoyará la práctica de la hipnosis por personas no debidamente entrenadas y acreditadas.

15.1 Se considerará persona no entrenada a todo aquel profesional de la psicología, odontología y medicina, que no tenga un adiestramiento teórico y práctico de la hipnosis, que no cumpla con las regulaciones estatales para su profesión y para la práctica de la hipnosis.

15.2 El hipnoterapeuta no deberá impartir cursos de entrenamiento y/o capacitación que impliquen el aprendizaje de técnicas hipnóticas a personas no pertenecientes a las mencionadas profesiones. Están permitidas las conferencias relacionadas con la hipnosis al público en general, siempre y cuando no enseñen las técnicas hipnóticas.

15.3 Existe una excepción a la regla anterior, referente a los estudiantes graduandos de las disciplinas antes mencionadas. Estos no podrán utilizar la herramienta terapéutica hasta no obtener la idoneidad correspondiente de su respectiva profesión.

Artículo 16: Consultas de personas no entrenadas en el campo, como pudiesen ser los medios de comunicación entre otras, son permitidos siempre y cuando estas sean del tipo informativo y no formativo, el miembro estará autorizado a realizarlas en su carácter personal para minimizar la distorsión o mala representación de la hipnosis. Los comunicados oficiales de la asociación recaerán en el /la presidente /a y la junta directiva. El / la presidente o la junta directiva podrá nombrar un portavoz para representar a la asociación si así lo estimase necesario.

Artículo 17: Se reconoce que un código no puede especificar todas las prácticas posibles que son consideradas éticas ni mencionar todas las prácticas que se consideren no éticas.

Artículo 18: Violaciones de este código debido a que el / la miembro realice actos ilegales o conductas negativas que puedan afectar la buena imagen de los hipnoterapeutas pueden acarrear grandes repercusiones negativas y sanciones por parte del comité de ética quien recomendará a la Junta Directiva las posibles sanciones a tomar.

Este código de ética será revisado cada dos años o dependiendo de alguna circunstancia extraordinaria que lo amerite.